

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva impetrada por LUISA MARIA SEPULVEDA MUNERA, actuando en representación de la menor EHS, en contra de DIEGO ESTEBAN HIGUITA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Revisada la demanda, advierte el Despacho que la pretensión PRIMERA se refiere al cobro ejecutivo de unas cuotas alimentarias ya causadas, mientras que la pretensión SEGUNDA se refiere a la revisión de la obligación alimentaria; ambas solicitudes poseen un trámite independiente, una por el trámite ejecutivo y la otra por el trámite verbal sumario, no siendo admisible entonces su acumulación.

Por lo anterior, deberá presentarse una demanda independiente para cada trámite (ejecutivo por alimentos y revisión de cuota) cada una de las cuales deberá ser sometida a las reglas de reparto; en consecuencia, frente a la presente demanda, deberá indicarse a cuál de las pretensiones se refiere, si al cobro ejecutivo o al de revisión de cuota.

- Deberá clarificarse el domicilio de la demandante, toda vez que se relaciona el barrio barichara (que pertenece al municipio de Itagüí) y seguidamente se menciona el corregimiento de San Antonio de Prado (que pertenece a Medellín); lo anterior se hace necesario con el fin de determinar correctamente la competencia territorial de la presente demanda.
- En relación al cobro ejecutivo de los conceptos de gastos escolares y de salud, deberán allegarse los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos; tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.
- A fin de reconocer personería jurídica al estudiante de derecho DANIEL FELIPE OSSA SANCHEZ, deberá allegar certificado que lo acredite como estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd333614b38f6edd6b04df39cfa7850c282fe83c3191db345681936e7c8d144**

Documento generado en 02/12/2021 11:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>